



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**  
Secretario de Gobierno

**LIC. RAÚL SERRET LARA**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022\_dic\_15\_alc5\_50

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 307 que adiciona un artículo 105 bis a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 308 que adiciona un párrafo al artículo 28 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.	6
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 310 que designa a la ciudadana Ernestina Vázquez López, Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Hidalgo.	9
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 311 que deroga la fracción primera del artículo 19 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	12
Oficialía Mayor. - Resumen de convocatoria: 064	15

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N U M . 3 0 7**

**QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 105 BIS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. En sesión ordinaria de fecha 11 de julio de 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, fue turnada la iniciativa de cuenta, presentada por Diputadas y Diputados integrantes de la presente Legislatura.
2. La iniciativa se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número 404/2022.
3. Las funciones de los órganos internos de control son de suma importancia para la administración pública y la ciudadanía en el combate a la corrupción, atendiendo los reclamos en favor de un gobierno con mayor capacidad para satisfacer las necesidades sociales, aprovechando eficazmente los recursos a su disposición y recobrando la credibilidad y confianza en las instituciones públicas.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que, la iniciativa considerada en el presente dictamen tiene como objeto armonizar lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo con lo estipulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en lo que respecta a la conformación de las auditorías internas municipales.

**TERCERO.** Que, derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2015, en materia de combate a la corrupción, el 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**CUARTO.** Que, Ley General de Responsabilidades Administrativas contempla, la creación de los Órganos Internos de Control, entendiéndose estos como *unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.*

**QUINTO.** Que el Transitorio Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estipula la obligación a las Legislaturas de las entidades federativas para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan las leyes y realicen las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad la Ley.

**SEXTO.** Que, a raíz de lo anterior, en nuestra entidad se realizaron reformas y adiciones, entre otras, a la Constitución Política local, a la Ley de los Derechos Humanos, al Código Electoral, a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todas del Estado de Hidalgo. Asimismo, se crearon otras leyes como la del Sistema Estatal Anticorrupción, la del Tribunal de Justicia Administrativa y la de Responsabilidades Administrativas de nuestra entidad.



**SÉPTIMO.** Que, independientemente de lo anterior es necesario tener en cuenta que, conforme al artículo 115 de nuestra Constitución Política Local, los Municipios forman parte del Sistema Estatal Anticorrupción y deben contar con un órgano interno de control, por lo que resulta preciso continuar legislando en lo relativo a las Contralorías Municipales, para adecuarlas al contexto normativo general.

**OCTAVO.** Que, es imperante que las Contralorías Municipales, además de estar presididas por una persona titular, cuenten con Unidades de Investigación, Substanciadora y Resolutoria, para llevar a cabalidad las funciones de promoción, evaluación y fortalecimiento del control interno de los entes públicos.

La unidad Investigadora será la encargada de indagar de las faltas administrativas; la Substanciadora dirigirá y conducirá el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa hasta la conclusión de la audiencia inicial; y la Unidad de Resolución resolverá los asuntos puestos a su consideración, siempre y cuando se traten de faltas administrativas no graves.

**NOVENO.** Que, la iniciativa de cuenta también encuentra motivación en la recomendación pública no vinculante emitida al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo por el Sistema Estatal Anticorrupción, con el objeto de realizar las reformas necesarias a la Ley Orgánica Municipal de la entidad para que las contralorías municipales cuenten con las condiciones para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de la cual se desprende, en una interpretación armónica y sistemática, la estructura mínima de los Órganos Internos de Control de los ayuntamientos.

**DÉCIMO.** Que, derivado de lo anterior, es necesario que ésta Soberanía realice las reformas correspondientes a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, con el objeto de que las Contralorías de cada uno de los ochenta y cuatro municipios de la entidad se encuentren en la posibilidad legal y operativa de contar con la estructura señalada por la Ley en materia de responsabilidades administrativas, lo cual no sólo permitirá la armonización entre la referidas normas, sino que propiciará el cabal cumplimiento de las facultades y obligaciones de las Contralorías.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O**

**QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 105 BIS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un artículo 105 Bis a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 105 Bis.** La Contraloría estará a cargo de una persona titular cuyo nombramiento deberá realizarse en los términos de esta ley; asimismo, contará con Unidades de Investigación, Substanciación y Resolución, cuyos titulares recaerán en personas distintas.

La Contraloría contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de su objetivo.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo deberán contemplar en su proyecto de Presupuesto de Egresos 2023 y subsiguientes, todo lo relativo y necesario para la conformación y operación de las Unidades de Investigación, Substanciación y Resolución de sus Contralorías Municipales.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**



**DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 308**

**QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria de fecha 11 de julio de 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta.
2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número 414/2022.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que, la iniciativa tiene por objetivo armonizar lo que se establece en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, referente a los instrumentos económicos de la política ambiental, propiamente sobre la distribución de los costos y beneficios de dichos instrumentos en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que, el cambio climático y la contaminación constituyen un problema local, nacional e internacional, que perjudica al medio ambiente y a la salud de las personas. En específico, existen una serie de contaminantes que afectan de forma directa al calentamiento global, que destruyen el ozono estratosférico con la consiguiente reducción de la capa de ozono.

**CUARTO.** Que, la contaminación es considerada una emergencia mundial, que exige la participación de todos los niveles nacionales e internacionales el apoyo y la cooperación para disminuir las emisiones de carbono.

Al respecto, derivado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP21), celebrada el 12 de diciembre de 2015 (Acuerdo de París), se estableció la agenda 2030 y los Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS), instrumentos en los que se abordan las problemáticas e impactos negativos del calentamiento global, y dieron lugar a realizar los esfuerzos para lograr avances sobre atención al tema.

Es por ello que la iniciativa propuesta pretende de igual forma, abonar al cumplimiento de la Agenda 2030 y los Objetivos para el Desarrollo Sostenible, dado que, uno de los mayores retos que atraviesa esta sociedad es garantizar un medio ambiente sano y limpio. En este sentido, podemos decir que de manera transversal se incide sobre cada uno de los 17 ODS, dado lo crucial que es el medio ambiente, en concreto podemos señalar que se toca favorablemente los ODS:

- 6 Agua limpia y saneamiento;
- 7 Energía asequible y no contaminante;
- 12 Producción y consumo responsables;



13 Acción por el clima, y  
15 Vida de ecosistemas terrestres.

**QUINTO.** Que, de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal, 2015), a través de su Guía metodológica en relación a los Instrumentos económicos para la gestión ambiental, refiere que en plano internacional existen diversos instrumentos para la gestión de la política ambiental, como lo son a saber: i) de comando y control; ii) económicos; iii) de educación e información, y iv) voluntarios. (...) Siendo los económicos los que “se basan en la utilización de incentivos económicos o de mercado para generar los comportamientos deseados. Entonces estos abordan los impuestos y mecanismos en materia de política ambiental se encuentran en progreso, evidenciando los efectos que provoca el humano en el medio ambiente.

La utilización de instrumentos económicos para la gestión y administración de la política ambiental es de carácter internacional. Dicho lo anterior, de acuerdo con el Manual de derecho ambiental mexicano elaborado por especialistas como Marisol Anglés Hernández, Monserrat Rovalo Otero y Mariana Tejado Gallegos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM, 2021).

En el manual referido, se hace un análisis de los instrumentos de la política ambiental que son utilizados por el Estado Mexicano, mismos que son: planeación ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, instrumentos económicos, regulación ambiental de los asentamientos humanos, evaluación del impacto ambiental, normas oficiales mexicanas en materia ambiental, autorregulación y auditorías ambientales, así como, investigación y educación ecológica.

**SEXTO.** Que, en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a tener un ambiente sano, así como el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo que establece un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, refiere en su artículo 21 que “La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental

Tal artículo fue reformado en octubre de 2021, específicamente en la fracción IV, para establecer criterios en los instrumentos económicos que busquen, “Promover una mayor equidad social, con perspectiva intercultural y de género, en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental”.

**SÉPTIMO.** Que, teniendo en perspectiva lo relativo al funcionamiento del mercado relacionado con los costos de las actividades con afectaciones al medio ambiente y que quienes las generan las asuman, es sumamente importante, realizar las adecuaciones legislativas necesarias para que, los instrumentos económicos tengan orientación a generar equidad social, aplicar tales instrumentos como criterio intercultural, así como de género.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## DECRETO

**QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **adiciona** un párrafo al artículo 28 de la **Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 28.-** El Ejecutivo del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental.

La Secretaría, previa determinación y a petición del gobernador, promoverá ante las instancias correspondientes el otorgamiento de estímulos a las personas físicas y morales que realicen acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico.

Cuando se trate de programas institucionales que incluyan acciones de restauración, éstas últimas deberán incluir especies nativas o adecuadas a cada región a fin de evitar la sustitución de especies.

Los instrumentos económicos deben estar orientados a generar equidad social, además, en su diseño, desarrollo y aplicación se deberá hacer con perspectiva de género e interculturalidad sobre la distribución de costos y beneficios que posean los objetivos de la política ambiental local.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**

---



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 310**

**QUE DESIGNA A LA CIUDADANA ERNESTINA VÁZQUEZ LÓPEZ, TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 97 de la Ley de Víctimas del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. El asunto referido, se registró en los Libros de Gobierno de las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Gobernación, Seguridad Ciudadana y Justicia y de Derechos Humanos y Atención de las Personas con Discapacidad bajo los números 51/2022, LXV-89-2022, 16/2022 respectivamente.

2. Que el oficio de cuenta, fue recibido por esta Soberanía el día 27 de octubre del presente año, dándose lectura del mismo en el Pleno del Congreso el día 4 de noviembre; el cual fue turnado a las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de:

- Gobernación;
- Seguridad Ciudadana y Justicia; y
- Derechos Humanos y Atención a Personas con Discapacidad.

Dentro de este documento, se encuentran los nombres de la terna enviada por el Ejecutivo Estatal, así como su expediente curricular, de las personas aspirantes a ocupar la Titularidad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Hidalgo.

- a) C. Ernestina Vázquez López.
- b) C. Blanca Rojas Ponciano.
- c) C. Janet García Rodríguez.

3. Que, con fecha 01 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, la Ley de Víctimas para el Estado de Hidalgo y conforme al segundo transitorio, se abrogó la Ley de Atención, Asistencia y Protección a Víctimas de Delitos y Violaciones a Derechos Humanos, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 10 de noviembre de 2014, con el objeto de armonizar las disposiciones locales con la Ley General de Víctimas.

4. Que, en términos del artículo transitorio CUARTO, de la Ley de Víctimas para el Estado de Hidalgo, la persona Titular del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, emitirá una Convocatoria pública a la que podrán inscribirse las personas que consideren cumplen con las condiciones para ser Titular de la Comisión Estatal de Víctimas, enviando en tiempo y forma la respectiva terna al Congreso del Estado.

5. Que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley de Víctimas para el Estado de Hidalgo, la Comisión Ejecutiva estará a cargo de una persona titular elegida por el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de la terna que enviará el Poder Ejecutivo Estatal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

6. Que derivado de lo anterior es que el Titular del Ejecutivo Estatal, emitió convocatoria en apego al marco jurídico vigente para las y los interesados en presidir la comisión ejecutiva de atención a víctimas; la convocatoria establece que la Secretaría de Gobierno sería la encargada de llevar a cabo el procedimiento para la Consulta Pública a los colectivos de víctimas, expertos, organizaciones de la sociedad civil y sociedad en general, para que posteriormente



en cumplimiento del artículo 97 de la Ley de Víctimas para el Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo enviara a esta Soberanía la terna correspondiente.

7. Que en este sentido las comisiones conjuntas en fecha 14 de noviembre de la presente anualidad, con fundamento en los artículos 97 de la Ley de Víctimas para el Estado de Hidalgo; 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y demás relativos continuaron con el proceso para la elección de la Persona Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Hidalgo.

8. Que, en sesión de las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas, las y los Diputados integrantes de estas, aprobaron por unanimidad el mecanismo a implementar para la evaluación y análisis de las personas aspirantes a ocupar la Titularidad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Hidalgo, estableciendo como criterios de valoración experiencia, grado académico y plan de trabajo.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** Que el Licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, con fundamento en el artículo 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 97, 98 y cuarto transitorio de la Ley de Víctimas para el Estado de Hidalgo, se encuentra facultado para emitir la convocatoria para la consulta pública para ocupar el cargo de Titularidad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Víctimas para el Estado de Hidalgo, en la elección de la persona titular de la Comisión Estatal, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esa ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial. Asimismo, que la persona titular de la Comisión Estatal durará en su cargo cinco años sin posibilidad de reelección y durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

**TERCERO.** Que con fecha 12 de octubre de 2022, se emitió Convocatoria que contiene consulta pública, dirigida a las personas que consideren reunir los requisitos para ocupar el cargo de titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Hidalgo, así como a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia que deseen proponer personas candidatas a dicho cargo y en su caso, para efecto de remitir las observaciones correspondientes respecto a los interesados en participar, conforme a lo previsto en el artículo 97 y cuarto transitorio de la Ley en la materia, debiendo hacerse patente la consulta pública a través de la participación ciudadana que es una forma de democracia directa y participativa, que reconoce el derecho de las personas a incidir en las decisiones y el control de la función pública y en los procesos de toma de decisiones sobre asuntos que resulten trascendentales para la población en términos de la Ley de Participación Ciudadana en el Estado de Hidalgo. [https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe\\_events=periodico-oficial-alcance-1-del-12-de-octubre-de-2022](https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=periodico-oficial-alcance-1-del-12-de-octubre-de-2022)

**CUARTO.** Que se comisionó a la Secretaría de Gobierno para llevar a cabo el procedimiento para la Consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos, organizaciones de la sociedad civil y sociedad en general, para que posteriormente el Titular del Ejecutivo envié la terna al Congreso del Estado de Hidalgo.

**QUINTO.** Que las Comisiones Permanentes Conjuntas de Gobernación, Seguridad Ciudadana y Justicia y de Derechos Humanos y Atención de las Personas con Discapacidad, procedieron a analizar la documentación e información de cada una de las personas aspirantes, a efecto de elegir a la Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Hidalgo, con fundamento en el artículo 98 de la Ley de Víctimas para el Estado de Hidalgo, a fin de determinar si las ciudadanas aspirantes de la terna reúnen los requisitos de ley.

Estas Comisiones actuantes estimaron que una vez que se verificó y analizó los expedientes de cada una de las aspirantes, se justifica plenamente la elegibilidad de la terna propuesta y enviada a este Órgano Colegiado, por lo anterior expuesto y con base en el análisis y estudio realizado a los expedientes dentro del proceso de evaluación de las ciudadanas integrantes de la terna, se propuso al Pleno a la C. Ernestina Vázquez López, para ocupar la Titularidad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Hidalgo.

**SEXTO.** En Sesión Ordinaria del 15 de noviembre del año en curso, el Pleno del Congreso del Estado de Hidalgo, eligió por 26 votos a favor de las Diputadas y los Diputados presentes a la Ciudadana Ernestina Vázquez López,

como Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Hidalgo, por un periodo de 5 años, sin posibilidad de reelección.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE DESIGNA A LA CIUDADANA ERNESTINA VÁZQUEZ LÓPEZ, TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**PRIMERO.** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de la facultad que le confiere el artículo 97 de la Ley de Víctimas para el Estado de Hidalgo, designa a la **Ciudadana Ernestina Vázquez López, como Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Hidalgo, por un periodo de 5 años, sin posibilidad de reelección.**

**SEGUNDO.** En cumplimiento con el artículo 155 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ciudadana Ernestina Vázquez López, deberá rendir la protesta de ley ante el Pleno del Congreso, antes de tomar posesión de su cargo.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo para los efectos legales a que haya lugar.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 310.- QUE DESIGNA A LA CIUDADANA ERNESTINA VÁZQUEZ LÓPEZ TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE HIDALGO.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 311**

**QUE DEROGA LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2022, por instrucciones de la presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta, presentada por la diputada Lisset Marcelino Tovar; integrante del Grupo Legislativo de MORENA, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número 195/2022.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta, y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa presentada, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

**TERCERO.** Que, la presente iniciativa tiene como objetivo eliminar el impedimento que se encuentra establecido en la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, el cual implica que dos personas con discapacidad mental no pueden contraer matrimonio, por considerar tal disposición como discriminatoria y violatoria a los derechos humanos.

**CUARTO.** Que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, y ratificado por México un año más tarde, tuvo como propósito asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad todos los derechos humanos para todas las personas con discapacidad, y en su artículo 23 referente al Respeto del Hogar y de la Familia, establece lo siguiente:

- *El Estado promoverá medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás, a fin de asegurar que:*

*a) Se reconozca el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges;*

**QUINTO.** Que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales



de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

De igual forma en el mismo artículo consagra el principio de igualdad y no discriminación enunciando en su último párrafo una serie de categorías denominadas categorías sospechosas, entre las cuales se encuentra la no discriminación por condición de salud.

**SEXTO.** Que el artículo 4 de la Ley General de Inclusión para las Personas con Discapacidad en su primer párrafo manifiesta que las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

En relación a lo anterior en el mismo articulado en su segundo párrafo dispone que "Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee".

**SÉPTIMO.** Que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 90/2018, sostuvo que prohibir a las personas con discapacidad intelectual contraer matrimonio parte de que la voluntad y opinión de las personas con discapacidad carece de todo valor. Además, argumentó que el matrimonio guarda un papel relevante en el proyecto de vida de quienes desean casarse, por lo que cancelar esa opción implica una reducción objetiva de la libertad. Por el contrario, el Alto Tribunal enfatizó que las personas con discapacidad intelectual tienen derecho a tener los apoyos y salvaguardas que necesiten para poder acceder a todos los derechos en igualdad de condiciones a las demás personas.

**OCTAVO.** Que, a efecto de robustecer y legitimar la viabilidad de la pieza legislativa en estudio, es oportuno ponderar lo manifestado en el voto particular formulado por el ministro Javier Laynez Potisek, dentro de la acción de inconstitucionalidad 68/2018, del cual se desprende el pronunciamiento respecto de que no en todos los procesos legislativos en materia de personas con discapacidad es imperante realizar la consulta respectiva a dicho grupo, sino solamente cuando el contenido normativo es novedoso, es decir dicha obligación sólo surge cuando se va a modificar el régimen de derechos u obligaciones de las propias personas con discapacidad.

Esto es coherente con el hecho de que el texto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad citada en supralíneas, al referirse a la "adopción de decisiones", en realidad atiende al proceso decisorio y no al resultado. En otras palabras, la consulta debe realizarse cuando hay una nueva deliberación que les afecte y no cuando se toman provisiones (legales o de política pública) para que una disposición ya decidida surta sus efectos en distintos ámbitos normativos o de política pública (por ejemplo, al armonizar en el régimen federal o local los contenidos de la Convención, pero sin establecer medidas adicionales).

Por el contrario, las disposiciones neutras, que mantienen el estatus jurídico que tenían las personas con esta condición antes de que estas disposiciones fueran introducidas, no son novedosas. Esto significa que una reforma que no incrementa, modifica, disminuye, ni matiza el régimen de derechos y obligaciones preexistente a la misma, no requiere de una consulta previa y estrecha a las personas con discapacidad, pues no constituye un curso deliberativo nuevo, sino que estaría implementando el producto de una decisión legislativa o de política pública preexistente; tal y como acontece en el presente asunto, pues el impedimento aducido ya no forma parte del régimen jurídico a nivel federal, derivado a su vez de las propias disposiciones a nivel internacional.

En virtud de lo anterior cabe destacar que la evolución hacia el modelo social, implicó abandonar el modelo de sustitución en la toma de decisiones de las personas con discapacidad, pues dicho modelo partía de la premisa de que las personas con discapacidad son incapaces de realizar actos jurídicos y por tanto limitaba, total o parcialmente, la capacidad de ejercicio de personas con algunos tipos de discapacidad (en especial discapacidades intelectuales y psicosociales), por lo que, la persona con discapacidad perdía el derecho de tomar todo tipo de decisiones relevantes en su vida, tanto de carácter patrimonial, como de carácter personal.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE DEROGA LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO.**



**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **deroga** la fracción primera del artículo 19 de la **Ley para la Familia del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 19.- ...**

**I.- (SE DEROGA)**

**II.- a la XII.- ...**

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**

---



**Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Hidalgo  
Dirección General de Compras Públicas**

**Resumen de convocatoria: 064**

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108 y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, en sus artículos, 33, 34, 39, 40 y 41 y su Reglamento respectivo, por conducto de la Oficialía Mayor se convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en el procedimiento de Licitación Pública correspondiente a los bienes y servicios de **Juguetes (Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo), Gas, Formas Valoradas, Bienes Informáticos, Difusión de Programas y Actividades Gubernamentales, Material Didáctico**, con lo siguiente:

No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N458-2022 (Segundo procedimiento)	19/12/2022 14:00 HORAS	22/12/2022 12:00 HORAS	22/12/2022 19:30 HORAS	
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	Little Mommy, muñeca de cuerpo suave que facilite su limpieza		350	PZ
2	Juego de mesa, con dimensiones 27.9 x 2 x 11.4 centímetros		600	PZ
3	Juego de mesa, que contenga tapete y venda para los ojos		500	PZ
4	Juego de piso que incluya 1 tapete, 1 ruleta con base y flecha		250	PZ
5	Juego de mesa, para adivinar personajes (10 subconceptos en total)		200	PZ

No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N459-2022	19/12/2022 12:30 HORAS	22/12/2022 10:00 HORAS	22/12/2022 18:15 HORAS	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	Gas - suministro que podría ser de 302,000 litros gas L.P.		1	SV

No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N460-2022	19/12/2022 12:00 HORAS	22/12/2022 10:30 HORAS	22/12/2022 18:45 HORAS	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	Constancias de verificación vehicular		233640	PZ

No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N461-2022	19/12/2022 12:15 HORAS	22/12/2022 09:00 HORAS	22/12/2022 18:15 HORAS	
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	Computadora de escritorio - windows 10 pro64		15	PZ
2	Computadora portátil - laptop: procesador intel		10	PZ
3	Impresora - con sistema de tanque de tinta de super alta capacidad y economía		10	PZ
4	Unidad de protección y respaldo de energia (ups)		10	PZ

No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N462-2022 (Segundo procedimiento)	19/12/2022 13:00 HORAS	22/12/2022 11:00 HORAS	22/12/2022 19:00 HORAS	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	Servicio integral de difusión – radiodifusoras, televisión, periódicos y redes sociales		1	SV

No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N463-2022 (Segundo procedimiento)	19/12/2022 13:30 HORAS	22/12/2022 11:30 HORAS	22/12/2022 19:15 HORAS	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	Libro "¡Oh, los colores!" - Autor Jorge Lujan		95	PZ
2	Libro "El futuro es femenino" - Autora Sara Cano		95	PZ
3	Libro "Cómo tú. 20 relatos + 20 ilustraciones por la igualdad" - Autor Fernando Marías		95	PZ
4	Libro "Valerosas 1: Mujeres que solo hacen lo que ellas quieren" - Autor Penélope Bagieu		95	PZ
5	Libro "Pioneras" - Autor Espido Freire (13 partidas en total)		95	PZ

I.- Las especificaciones técnicas se detallan en el anexo No. 1 de las bases de la licitación.

II.- Las bases de la licitación se encuentran disponibles exclusivamente para consulta e impresión en internet: <http://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> y en la oficina de la Dirección de Licitaciones solo para su consulta, sita en C. Belisario Domínguez 901, Jardín Colón, Pachuca de Soto, Hgo. C.P. 42000. en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

III.- Toda persona podrá presentar proposiciones, pero será responsabilidad del licitante, que a más tardar al acto de fallo ya cuente con su registro en el padrón de proveedores con la especialidad acreditada emitido por la Administración Pública Estatal actual.

IV.- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

V.- El acto de junta de aclaraciones se llevará a cabo en: sala de juntas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, ubicada en C. Belisario Domínguez 901, Jardín Colón, Pachuca de Soto, Hgo. C.P. 42000.



- VI.-** El acto de recepción y apertura de proposiciones se efectuará en el mismo recinto señalado en el numeral V.  
**VII.-** El lugar, fecha y hora de los actos de esta licitación se darán a conocer en las actas respectivas, en caso de que hubiere algún cambio.  
**VIII.-** El plazo y lugar de entrega se realizará según bases.  
**IX.-** La fecha para la firma del pedido/contrato se dará a conocer en el acto de fallo.  
**X.-** La presente convocatoria estará disponible para su consulta a partir del día 15 de diciembre del presente año en el Periódico Oficial del Estado y en la página mencionada en el numeral II.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 de diciembre de 2022

**Edgar Orlando Ángeles Pérez**  
**Oficial Mayor del Poder**  
**Ejecutivo**  
**del Estado de Hidalgo**  
**Rúbrica**

---

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

